



MEMORIAL

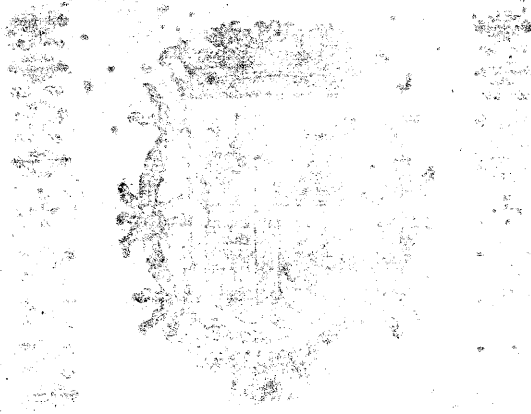
DE MERITOS, Y ESTVDIOS.

* PRESENTALE *

AL REY

NUESTRO SEÑOR.

EL DOCTOR DON NICOLAS DE Madrid y Pedraça , Abogado por la Real Audiencia de Mexico , en esta Nueva España. Cura, y Beneficiado propietario del partido de Atlacomulco en aquel Arçobispado, opositor à las Canonjias, Penitenciaria, y Doctoral , de la Santa Yglesia Cathedral de la Puebla de los Angeles.



ALSTON

1910

ALSTON

ALSTON

1910

ALSTON

ALSTON

ALSTON

ALSTON

ALSTON

ALSTON

ALSTON

ALSTON

SEÑOR.

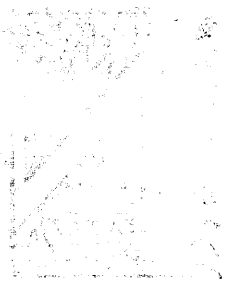


O SE HALLA MAS CVYDADO
fa la generosidad del Sol, (Efigie ver-
dadera, y Geroglifico, que con proprie-
dad representa la soberania de V. M)
quando para que alegren los campos
amenidades apasibles , y hermosas con
el esmalte de varios colores , que visto-
samente los matizan , favoreze con sus
influxos la mas humilde flor , que en el
voton verde encarcelada aguarda el beneficio de sus rayos, para
desaprisionar sus ojas, y exalar sus fragancias; que quando en el
mar cria perlas orientales, y en la tierra preciosas piedras, enrique-
ziédola de estimables metales, que en sus venas produce. Y gual-
mente se comunica el Sol à el mas pequeño animal, y á la natu-
raleza mas noble, no necesitandose en su gobierno de otra di-
ligencia para gozar lo benigno de sus influencias , que depo-
nerse à vista de sus actividades , y en proporcion de sus jurisdic-
ciones. Esta consideracion me anima á que ponga à los pies de
V. M. mis estudios y meritos en este memorial : flor son peque-
ña, que en el concurso, y oposicion à las Canongias Penitencia-
ria, y Doctoral de la Yglesia Cathedral de la Puebla de los An-
geles, va buscando de los rayos del Sol, que à vista de V.M. bien
se asegura desabrochar las ojas de el estudio , con adornos , y
hermosuras del premio , que espera de la liberal mano de V. M.
Cuya Catholica y Real persona guarde Nuestro Señor , para de-
fensa de la Christiandad, y amparo de la Monarchia.

*D^{or}. D. Nicolas de Madria,
y Pedraça.*

2108

THE STATE OF TEXAS,
 COUNTY OF [illegible]
 I, [illegible], County Clerk of said County,
 do hereby certify that the within and
 foregoing is a true and correct copy
 of the original of the same as the same
 appears from the records of said County.
 IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto
 set my hand and the seal of said County
 at the City of [illegible], this [illegible] day
 of [illegible], 19[illegible].



[illegible]
 [illegible]



NO REGVLAR los meritos de la pretension, no pesar en fiel la dignidad, que se dessea, con la aptitud que se tiene, y queter las honras del puesto, sin haver conseguido merecerle, deshorden es de vna ambició desenfrenada, escribelo San Leon Papa, Epist. 85. alias 87. Ad Episcopos Africanos

trascriptive in cap. miramur 61. dist. ibi: *Si enim ad honores mundi sine suffragio temporis, sine merito laboris indignum est pervenire, & notari ambitus solent, quos probitatis documenta non adiuvant.* Desatencion es en lo christiano, que passando los limites del escrupulo, se entrò por los fueros de la malicia: *Ambitio autem.* Dixo S. Thom. 2. 2. q. 131. art. 1. *Importat inordinatum appetitum honoris unde manifestum est quod ambitio semper est peccatum.* Ninguno vive tan sujeto à las rajas de la embidia, y à los tormentos de la cudicia, como el que imprudente intenta passar en su pretension los limites de sus merecimientos, tex. in cap. si quis Episcopus 7. q. 1. Titul. liu. de Bell. Maced. ait: *Nulla quoque ingenia tan prona ad invidiam sunt, quam eorum, qui genus ac fortunam suam animis non equant: ideo omnis ad virtutem tendens debet summe cavere, ut supra vires ingenij non queat honores, unusquisque proprijs terminis sit contentus, nec supra mensuram sui iuris, id est meriti, & virtutis affectet augeri.* Demuestra quien ansioso sollicita el premio, que no merecen sus letras, que busca la autoridad del puesto, no para candelero, en que antorcha de la Republica resplandescan sus iuzidas prendas: *Quorum scientia totus illuminatur mundus.* Ait tex. in auth. habita. C. nefilius pro patr. Hablando de los sabios, y de los Iureconsultos in l. restituenda C. de advocat divers. iud. sic tex. litera: *Clarissimis eloquentis luminibus, si para cortina con q sus defectos se encubran, quando las glorias del premio se diputaron, para los que las buscan como termino, y logro de sus trabajos: Ad splendidiori*

privilegia militię. Eftatuien los Emperad. Arcad. y Honor. in l. 7. C. de diverf. offic. lib. 12. *Postea quam priorem continuo labore compleverint, eos venientes admittimus, qui ea voto accipiscendi honoris crediderint expetenda; non eos qui studio exercendę cupiditatis ambierint, ut velut in meliori fortuna positi, aut ea scelera, quę prius comiffisse doceantur occultent, aut alia deinceps possint impune committere.* Tex. est etiam in l. contrapublicam C. de re militar. cod. lib. ibi: *Quia honoris augmentum non ambitione, sed labore ad unumquemque convenit devenire.* Tex. in cap. in scripturis 8. q. 1. Pero porque en juizios de si mesmo, se viste la imaginacion con los colores de lo que se desea, con que el amor proprio engaña à el que presumido en sus discursos, tiene sus vanidades por fundamento de sus intentos: *Quare facilimum est omnium.* ait Demosthenes apud Stob. serm. 23. *Se ipsum decipere quod enim quisque cupit, id etiam in animum inducit, & sibi persuadet, res autem frequenter ipsę non ita se habent.* Que el ambicioso vive ciego para la verdad, y solo mira lo que desea con los antojos de su apetito. Seneca Epist. 74. *Habet hoc vitium omnis ambitio, non respicit, nec ambitio tantum instabilis est, verum cupiditas omnis, quia incipit semper a fine.* Huie el prudente de lo que la propria consideracion le dicta, quando se halla intereçado, en lo que considera, que la aptitud para el pueffto se manifiesta mas en las obras, que en aprecios de proprias estimaciones. l. 4. tt. 4. part. 2. *La primera como si la dixesse en gran alabança de si, ca esta es cosa, que está mal á todo home, porque si el bueno fuesse, sus obras le loarían; é segun dixo Seneca el philosofo, que quien mucho se alaba envilece su honra.*

Tuve noticia de las vaccantes de las Canongias Penitenciarıa, y Doctoral en la S. Yglesia Cathedral de la Puebla de los Angeles, y siempre è procurado en las oposiciones q̄ è hecho à Canongias, Curatos, Beneficios, y Cathedras, que no excedan las diligencias de mis acensos, los limites de la justicia, mis suplicas, los fueros de la razon, ni mis ruegos, las jurisdicciones de la prudencia. Que solo es proprio intètar los acenssos por medio de estas actividades, de los que falen á las pretensiones sin confiança de sus merecimientos:

Hoc vero iam vfitatissimum est. Ait Episcop. Simanc. lib. 6.

de Republi. cap. 15. n. 32. *Ut quo quisque meritis minus valet, hoc magis præcibus largitionibus, & ambitione sese alijs preferre conatur.* Pero è deseado. repetir en ellas lo que el Santo Profeta Rey cantó en el Psalm. 130. *Nec ambulavi in magnis, nec in mirabilibus super me.* Siguiendo el consejo de Plaut. in Amphitr.

*Virtute ambire oportet, non fautoribus.
Sat habet fautorum semper qui recte facit.*

Teniendo á los ojos aquellas graves palabras de S. Gregorio: *quæ habentur in cap. non est putanda 1. q. 1. ibi: Quisquis ergo Sacerdotium non ad glætiæ pompam, sed ad utilitatem adipisci desiderat, prius vires suas cum eo, quod est subiturus onere metiatur, ut si impar est, absteineat, & ad id cum metu etiam cui se sufficere existimat accedat.* Y assi meditaba la resolucion de salir al concurso, temiendo modestamente, si incurriria la nota de ambicioso en mis pretenciones, y rezelando si a caso la aptitud, que en mi juzgava, no nacia en la justificacion de mis meritos; sino en los agrados de el amor proprio, que segun dixo Orat. lib. 1. ferm. sat. 3.

*Stultus, & improbus hic amor est.
Dignusque notari.*

Desvanecio mis temores, y alentò confianças, para determinar me á la oposicion, ver que quando el sagrado Concilio Tridentino, tiene por capaces, para estas Canongias, á los que en Vniversidad aprobada, merecieron los grados de Licenciado, y Doctor en el derecho Canonico: se halla con ambos, calificada mi suficiencia, por la Real Vniversidad de Mexico en esta Nueva España, magestuoso folio de todas ciencias; donde los aplausos son el termino, á que pueden llegar los credits de vn docto, por ser sus rigurosos exámenes, el crisol donde la sabiduria ostenta mas biẽ lo fino de sus quilates, quien con raçon pueden cantar se los versos, que Iusto lipsio escribio á la celebre Vniversidad de Lovayna.

*Salvete athenæ nostræ Athenæ Belgicæ
offida sedes artium! ó fructu bona,
lateque spargens lumen, & nomen tuum?
te gallus, & germanus, & te farmata
invisit, & Britanus, & te duplicis,*

hesperiae alumnus quam frequens frequentia
 stipavit olim, & adveniarum copia,
 quæ minut aliquid civicus fateor, furor,
 & mars cruentus, sed fuere quis neget?
 & fructus etiam apparet, quot millia.
 (ita dico) protulistis insignes viros,
 auxilia, vel consilia publicæ rei?
 quot famæ inæde consecratis nomina,
 perennibus victura scriptio nibus?
 & porro proferetis, & sacra vritis.

Presentado à la oposicion, me hallo pretendiente en cõ-
 curso de tan sabios Doctores, que si son en el numero de-
 sempeño, de los elogios que merece este Reyno, por las
 muchas letras que le ilustran: *Numerositas enim illustrium*
virorum constituit Regis, & Regni excellentiam. tex. in auth.
 de Defensor. §. nos igitur tti. 2. collat. 3. ibi: *Quanto enim*
quilibet præstet melioribus tanto maior ipse, & honestior est.
 auth. vt iud. sine quoquo sufrag. §. considerauimus tit. 2.
 collat. 2. ibi: *Et imperium, & fiscus abundauit vtens subiec-*
tis locupletibus. auth. constitut. quæ dignitat. §. generaliter.
 tit. 9. collat. 6. vbi ex versic. *Et nobiliores patres ostendat.*
 id notar. gloss. à que aludiõ tambien Arist. lib. 1. rethoric.
Ciues igitur præclari gloriæ materiam patriæ præbent. De ca-
 daqual la suficiencia es vastante fiança del seguro, con que
 las obligaciones, de qualquiera de las dos Canongias se de-
 sempearán corriendo por cuenta, y cargo del estudio de
 cada vno de los opositores; pero no aqualquiera capaz, sino
 à el mas idoneo, y a el mas apto; piden sus erecciones, cla-
 mando por èl, todos los derechos, que miran á la prelación
 de los concursos: *Honores, & munera ait Iureconsultus in*
l. honores ff. de Decur. Non ordinatis omnibus, sed potiori-
bus quibusque iniungenda sunt. tex. in cap. vnic. vt ecclesiast-
 tic. benefic. sine diminut. confer. l. quod si plures ff. de tes-
 tam. tutel. l. ad subeunda C. de decur. lib. 10. D. Thom. 2.
 2. q. 63. artic. 2. ad 3. cum alijs quos referunt. Gutt. Canonic.
 lib. 2. cap. 11. a n. 1. Lambert. de i. patronat. 2. p. q. 10. artic.
 3. Sot. de iust. & iur. lib. 4. q. 6. art. 3. Vers. postremum deniq.

Aunque se experimentan las proprias alabanças peligro
 del recato, tropieço de la cordura, y ahogo de la prudècia:

sien-

siendo la accion , que regularmente intentan los que en oposicion pretenden, el ostentarse los mas dignos de el concurso, no temo que con ellas se obscurezca la modestia con que devo informar mi derecho, pues aunque refiera mis meritos, pondere mis servicios; y saque á publico los progresos de mis estudios, ferà tan sin aseytes de exageraciones, y tan como ellos son, que ni la mas embidiossa atencion los desconozca, ni la intencion menos recta los censure, tan midiendolos con la verdad, que ni los humillen abatimiẽtos hipochritas, ni los ençalcen pomposas vanidades; siguiẽdo al Maestro. de los filosofos, de quien dixo Valer. lib. 7. cap. 2. *Aristoteles de semetipso in neutram partem loqui debere predicabat, quoniam laudare se vani; vituperare stulti esset.* Referelo tambien Laert. lib. 3. cap. 1. Consejo es de Orat. lib. 1. epist. ad foli.

Nec tua laudavis studia, aut aliena reprendes.

Lo que no quisiera es, que quando el sacarlos á luz, solo es pretendiendo favorecer mi derecho, abonar mi causa, y amparar mi justicia: *Tueri enim ius suum debuit.* Dixo el Iureconsulto in l. 1. §. 1. ff. quod vi aut clam. Se entendiese, que con presunciones de confiado, y notas de desvanecido, no advierto los vicios, que lleva el juyzio, que se haze en causa propria, y que intentando jactancias de mas apto en el concurso, incurto la prohibiciõ legal de la l. vnic. C. nequis in sua causa iudicet vel ius sibi dicat ibi: *In re enim propria iniquum admodum est alicui licentiam tribuere sententia.* l. Iulianus la 2. ff. de iud. l. qui iurisdictioni ff. de iurisdiction. omn. iud.

Significaban los antiguos à la justicia en el geroglifico de vna muger, que con peso en la mano, y valanças pendientes del seguro de vn fiel, repartia premios à benemeritos. Pier. Valer. in hierobli. lib. 42. ibi: *Sed enim apud veteres aliter tradaitum inveni, qui iustitiam cum libratis omnino lancibus in laeva figurabant, sed in dextera, non enseni, sed fascis cum ad alligata securi statuebant, merita æquaque ex huius modi hieroblico præmia merentibus impendi, atque distribui.* Y de aqui hablando con los juezes el Pontifice de la Yglesia Innocent. 4. in cap. 1. de re iudicat. lib. 6. ait: *Statuam in manibus gestent, lances appendant a quo libramine.*

C

Y San

Y San Isidoro per Gratian. in cap. omnis 45. dist. protulit: *Omnis qui iuste iudicat, stateram in manu gestat.* Desuerte q̄ importa poco con yn sentir viciado en los afectos del amor proprio, juzgarse el mas digno de el concurso, si los derechos, en que se fundan, los que assi se delvanecen, se ajustan mas à la exageracion, con que los meritos se visten, que à la verdad y substancia. q̄ e en si tienen: *Amor & odium, & proprium commodum faciunt saepe iudicem non agnoscere veritatem.* Arist. reth. 1. Y assi la valança, que ha de dezir en qual de los opositores està la justicia mas clara, el derecho mas firme, y la aptitud mas constante. Es la presentacion que V. Magestad ha de hazer en estas Prevendas, por quien deve entenderse, ò à quien deve aplicarle el lugar de Casiod. Var. lib. 1. epist. 3. *Tamen iudicij nostri culmen excelsum est, cum qui à nobis prouebitur, præcipuus, & plenus meritis estimatur.*

Peso, ó valanças entiendo la Gloss. del cap. non afferamus 24. q. 1. La determinacion, con que examinados los derechos, y fundamentos de vna, y otra parte, se resuelve el juyzio contentioso: *Stateram, idest sententiam.* Ait. dict. Gloss. Conque en este informe, los meritos que fundan mi derecho, comparandolos con los de mis opositores, los propongo como en valança, y regulandolos con los requisitos de vn Canonigo Doctoral, ó Penitenciario como en forma de juyzio, para que en ellos se manifieste mi aptitud.

Para prevenir, y disponer los aciertos en la eleccion de las Dignidades, y oficios con que se gouernan las Republicas: y que en ellas se premien aquellos, aquienes la justicia hizo mas inmediatos à el acenso, desuerte q̄ las honras, y puestos se provean con rectitud: diez consideraciones haze el Iureconsulto, y enumeralas la Gloss. rubricaria. C. quem admodum civilia munera indicantur lib. 10.

Estas son el fiel, con que el derecho en sus valanças declara ser mejor la justicia de aquel, à quien el fiel se inclina, y en quien todas se ajustan: estas son en vna oposicion, la mano con que en el concertado relox de la justicia se señala entre los opositores el de mejor derecho. Por evitar lo prolixo, y escusar dilaciones, y por ser en lo general vnas mesmas las consideraciones, que se forman para la Doctoral,

ral, que para la Canongia Penitenciaría, y el fin, y motivo especial de esto, me halla con servicios hechos en Curatos, y actual Cura Beneficiado de Arlacomuco, en este Arzobispado de Guayaquil respectivamente à la Canongia Doctoral, las calidades de q. represento à V. M. mis meritos y servicios.

La primera consideracion de sumpta ex l. 2. C. de Decur. lib. 60. a tabla con los mesmos electores, haziendo presupuesto, y fundamento de la eleccion, la jurisdiccion, o facultad, que han de tener los que eligen, y que para votar los mes logares con que se haze la nominacion de los sujetos, que se proponen à V. Magestad. Reside en el Cavildo de Dignidades, y Canonigos de la Yglesia, donde vacó la Canongia: videndus est D. Ioan de Solorzano: In sua politic. ind. lib. 4. cap. 14. fol. 618.

La segunda consideracion dict. Gloss. Mira à que los officios publicos, se repartan con atencion à las fuerças, y facultades, de que necessitan los que para ellos se huvieren de elegir: de sumitur ex l. 2. C. quemadmod. civil. mun. in dic. lib. 10. ibi: *Ultra modum sumptuum te muneribus civilibus gravari levatis alijs Praeses Provincia non patietur*. Y esta no solo deve ser atencion de los electores, sino tambien de los que pretenden ser electos: Senec. epist. 109. ibi. *Apertari onus viribus debet, nec plus occupari, quam sufficere possumus, non quantum vis, sed quantum capis hauriendum est*. Y Mart. lib. 2. ad Betim.

Qui sua metitur pondera ferre potest.

Que pretender la superioridad sin fuerças vastantes, à soportar el peso de las obligaciones del cargo, es quedar se sin escusa, o defença en los daños, que la debilidad ocasiona: tex. in l. si qua actione §. sed & si quis. l. idè iuris §. mulionum ff. ad leg. aquil. l. illicitas. §. sicut medico. ff. de offic. Presid. Esta consideracion tenian à los ojos los Romanos, pues para militar en sus exercitos, se examinaban en los Soldados, todas las señales, que indican la fortaleza, y valor, de que en las batallas se necessita, para assegurar el conseguir las victorias. Alex. lib. 1. cap. 20. *Romani olim milites ex corporis habitudine si apti militiæ si lato pectore, si sercice erecta, si Fortes & strenui, qua species, qualisque vigor, & quod virium robur foret internoscabantur, et eorum fortis*
fidelis

scilicet que opere Respublica non possit. Las fuerzas y auidas, que se requieren en el que huviere de ser Canonigo Doctoral de la Yglesia Cathedral de la Puebla, consisten en que sea un sujeto, á quien no rindan las continuas fatigas del estudio, y que pida la buena direccion de los negocios de su cargo, y quien en todos tiempos halle prompto la Yglesia en la defençã de sus derechos, que el pte dize en esta consideracion, fuerças suficientes, para el onoroso del puesto, principalmente mira á la mas puntual satisfacion, y cumplimiento de las obligaciones de el cargo. Manifesto, y patente es, que no pudiera yo haver hecho tantas demostraciones literarias, reñenteando Cathedras, orando, defendiendo, presidiendo, replicando, leyendo de oposicion tan repetidas vezes, con puntos de asignacion en decretales, in antiquis, & in sexto, del Decreto, delCodigo, y de la Instituta, si el estudio no fuesse mi ordinario exercicio, y la ocupacion á que atiengo continuamente: y en la abogacia (proprio oficio de un Canonigo Doctoral) menos huviere alcanzado, tener a mi cargo negocios gravissimos, si la experiencia no huviessse mostrado la facilidad, con que hallan en mi su despacho.

La 3. consideracion Dicit. gloss. inquire la ydoneidad personal, fundada, in l. honor §. de honoribus. ff. de munerib. & honorib. ibi: *Consideranda est persona eius, cui defertur honor, siue muneris administratio.* A esta consideracion se reducen las calidades personales, que se requieren en derecho, para todos los Beneficios Ecclesiasticos, y respectivamente, para los demas oficios publicos: las que señala para la Canongia Doctoral, mas principales son: Edad competente, y assi cantò Ovid. lib. 4. fastor.

Finitaque certis,

Legibus est ætas, unde petatur honos.

Aprobacion en las costumbres: cap. cum in cunctis de elect. ibi: *Gravitas morum.* cap. cum nobis eod. tt. tex. per totas 28. & 38. dist. Trid. etiam sinod. cap. 12. sess. 24. de reformat. tex. in auth. de defensorib. civit. §. quæ igitur tt. 2. collat. 3. novell. 15. ibi: *Eos qui bonæ opinionis sunt nominari defensores.* tex. in l. scire oportet §. cum reliquis ff. de curat. dat. ab his. ibi: *Cum reliquis oportet magistratum, et mores creandorum investigare.* Ciencia suficiente, y aptitud

tud respecto del ministerio, en que se ha de ocupar. dict. cap. cum incunctis de elect. ibi: *Et litterarum scientia inquirenda, & de hoc plenius infr. in 3. consider.* Por delacion del Concilio Tridentino cap. 8. dict. sess. 24. de reformar. Se requiere el grado de Licenciado, o Doctor en el derecho canonico. Y en la Nueva España, para todos los Beneficios, Prebendas, y puestos Ecclesiasticos; la calidad de aver administrado à los indios naturales de ella, instruyéndolos con la doctrina de nuestra Santa Fè Catholica, es tambien vna de las mayores recomèdaciones en la persona del que pretende, pues por Reales Cédulas de 25. de Mayo, de 1596. de 28. de Agosto, de 1602. Por otra del año de 1634. Ordena V. Magestad, sean promovidos, y preferidos en los concursos, los Ministros doctriberos de Indios, y en la del Real patronato, por estas palabras: *Siempre preferan à los que en vida, y exemplo se huvieren ocupado en la conversion de los Indios, y en los doctriñar, y administrar los Sacramentos.*

La edad con que me presento à la pretension de las Canonngias Penitenciaria, y Doctoral de la santa Yglesia Cathedral de la Puebla. Son 30. años, y la perfecta en el estado de el hombre: son los 25. tex. in l. ff. de minorib. Cuiac. tom. 1. de divers. & tempor. prescript. & termin. cap. 26. ibi: *Hac dicitur ætas plena perfecta multis in locis, quos referre putidum esset.* Desde esta hallaron los Iureconsultos la madures, que se requiere para vn gobierno prudente, y acertado, tex. in l. ad Rempublicam ff. de munerib. & honorib. Y esta es la necessaria en derecho, para Beneficios curados: cap. cum incunctis §. inferiora de elect. cap. licet canon de elect. in 6. Concil. Trid. sess. 24. cap. 22.

Mis costumbres no han de tener en los elogios de mi pluma, el abono, sino en el juyzio y estimacion, que de ellas han hecho los Superiores, y pues el ministerio Ecclesiastico donde esta calidad mas se averigua, en que mas se requiere, y donde mayores razones instan à su examen, es en el de confessor, vt referunt doct. quos citat D. Ioan Machad. tom. 2. lib. 7. p. 1. tract. 1. doct. 2. Bien se conoce, que pues luego que recevi el Sacro orden de el Sacerdocio, el Arçobispo de Mexico, Don Iuan de Mañozca, y despues en la Sèdevacante, el Doctor Don Pedro de Barrientos Chantre de

aquella Yglesia, Provisor en ella, y oy, Obispo electo de Guadiana, me dieron licencia de Confessor general de aquel Arçobispado, fue teniendo noticias ciertas de mis buenas costumbres, y estando asegurados, de que exerceria tan soberano ministerio à su satisfacció. Iuridica es esta presumpcion, & ex tex. sing. in l. vnic. ff. de offic. præfect. prætor. ibi: *Credidit enim Princeps eos qui ob singulari industriã Explorata eorum fide, & gravitate ad huius officij magnitudinem adhibentur, non aliter iudicatos esse pro sapientia, ac luce dignitatis suã, quam ipse foret iudicaturus.* Tan mayor era el concepto, que dicho Arçobispo de Mexico tuvo de mi ajustado proceder, que en la primera vacante que huvo de Curato en el Arçobispado, que fue el de el Beneficio de el Valle de Ixtlahuaca, me nombró por Cura Vicario del; manifestando esta eleccion, que para qualquiera Beneficio Ecclesiastico, concurrían en mi las calidades de suficiencia, y buenas costumbres, que el derecho pide. tex. in l. disputate C. de crim. sacrileg. *Sacrilegij instar est dubitare an is dignus sit, quem elegerit Imperator.* l. restituendã C. de aduoc. divers. iud. in fin. ibi: *Nam qui nobis digni iudicati sunt, ñ multo magis in anterioribus quoque sunt adiuvandi.* Fue con tanta acceptacion de toda aquella feligrecia el nombramiento, que en mi se hizo de su parrocho, que con repetidos memoriales, assi Indios como Españoles (que están en la Secretaria de el Arçobispado) pidieron mi continuacion en la propiedad, y assi pudo por si repetir dicho Arçobispo lo que Casiod. escribe lib. 1. Var. epist. 12. *Voluntatem tamen nostram de ratione metimur, ut illud magis estimemur, elegerisse, quod cunctos dignum est approbare.*

Para la calidad de Ministro represento señor à V. Magestad, haver comenzado a servir en este ministerio, desde 10. de Mayo, de el año de 1649, la doctrina de el Valle de Ixtlahuaca, como consta del titulo, y nombramiento de Cura que en mi se hizo: y esta doctrina se constituye de casi quatromill Indios, y demas de ochocientas personas Españoles, y sus sirvientes, su dilacion desde la Yglesia Parochial hasta el vltimo pueblo, es de diez leguas, y demas de veinte su circuyto y redondez; y assi no parecerã exageracion, dezir que los mas dias en tiempo de dos años, salia à administrar

nistrar los Santos Sacramentos, à distancias de quatro, y cinco, y mas leguas, en tiempos tan incommodos, que ò el sol estaba en el mayor rigor de sus ardores, ó la noche en lo mas obscuro de sus tinieblas; y esto passando por caudalosos rios, subiendo por asperas, y encumbradas peñas, caminando por montes y soledades, y padeciendo en ellas muchas vezes la inclemencia de grandes aguazeros, y horribles tempestades. Los Domingos, y dias de fiesta dezia dos Missas, por la distancia de los puestos.

Por otro nombramiento de Cura que en mi hizo el D. Don Pedro de Barrientos, Obispo electo de Guadiana, siendo Gobernador de aquel Arçobispado; su fecha en 17. de Março de este año de 653. entré à servir el Beneficio de Atacomulco, y despues haviendo concurrido à la oposicion de este Beneficio cõ 29. sujetos, todos con meritos grandes, virtud conocida, y notorias letras, le obtuve en propiedad (haviendome consultado el Arçobispo de Mexico D. Marcelo Lopez de Azcona, cuyo zelo y justificacion con bastantes credits calificaron mi persona: y presentandome el Duque de Albuquerque, Virrey de esta Nueva España, en cuyo gobierno, repetidas demostraciones, y experiencias constantes publican, ser lo mas valido la razon, el mejor amparo la justicia, y el merecer mas ajustado, la diligencia mas activa) Y si se gloriaba jactancioso Ovid. lib. 4. de Pont. ad car. Que estando desterrado en el Ponto, aprendio la lengua getica, y que compuso en ella vn libro, ymitando el metro latino.

Ab pudet, & scripsi getico sermone libellum.

S structa que sunt postris barbara verba modis.

No se deberá condenar, que con estimacion refiera à V. Magestad, que en el voluntario, y dicho destierro de estas administraciones, aprendi las lenguas Mexicana, y Maçagua, tan suficientemente como consta de la aprobacion de mis examenes, y siendo la Maçagua de las mas dificiles de este Reyno, por la variedad de su pronunciacion, por ser la nativa de los Indios de mi cargo, la estudiè con tanto cuydado, que à muy breve tiempo les predicaba en ella. Los grados de Licenciado, y Doctor en el derecho Canonico, que pide la vltima calidad personal, los recevi de edad

edad de 21. años habiendo cumplido los quatro de la presente en la Real Vniuersidad de Mexico.

La 4. consideracion dict. gloss. defumitur ex l. honor §. de honoribus ff. de munerib. & honor. ibi: *Item origo natalium* y la raçon de esta consideracion la insinua la l. quod si nollit. ff. de edilit. ædict. ibi: *Presumptum etenim est, quosdam seruos bonos esse, quia nationis sunt non infamatz, quosdam malos videri, quia ea natione sunt, quæ magis infamis est.* En esta pues se examinan, para los puestos Ecclesiasticos, las calidades siguientes. La legitimidad en el nacimiento de suerte, que los que huieren de ser promovidos à ellos, sean avidos en matrimonio legitimo. Sac. Concil. Trid. sess. 24. de reformat. cap. 1. ibi: *Et quos ex legitimo matrimonio natos.* &c. cap. cum incunctis de elect. in princip. ibi: *Et de legitimo matrimonio sit natus.* cap. vt filij cap. nimis de fil. presbit. cap. consuluit de seru. non ordinand. cap. deinceps 35. q. 3. Y en los puestos, que se dan por concurso y oposicion, deve ponerse mayor cuydado en esta calidad: tex. est in l. generaliter. 3. §. spurius. ff. de decur. ibi: *Spurius quoque, posse in ordinem adlegi, nulla dubitatio est. Sed si habeant competitorum legitime quaesitum, præferri eum oportere diui fratres Iuliano hauido Bithynia Præsidi rescripserunt.* Y esta ley habla, quando el ylegitimo està abilitado. Que no sean Extrãjeros, los que han de ser promovidos, cap. bonæ memoriæ de postuland. ibi: *Ideoque non peteramus salva conscientia, eidem Ecclesiæ in alia persona, quæ de Regno Ungariæ originem duceret congrue providere, nec vellemus ei præferre alienum.* Que sean personas nobles, ex deuteronom. cap. 1. ibi: *Tulli de tribubus vestris viros sapientes, & nobiles, & constitui eos Principes, Tribunos, & Centuriones.* Ecclesiast. cap. 10. n. 17. ibi: *Beata terra cuius Rex nobilis est, aut vt alij vertunt filius nobilium* tex. in cap. de multa de prebend. & dignit. ibi: *Sirca sublimes, & litteratas personas, quæ maioribus sunt beneficijs honoranda:* vbi Doct. verb. *sublimes* nobiles intelligunt. l. 18. tt. 9. part. 2. ibi: *Primeramente que fuesse de buel linaje.* authent. de defensorib. ciuitat. §. interim. tt. 2. collat. 3. authent. de referendar. sac. palat. tt. 5. collat. 2. in fin. ibi: *Procedant ex patribus quidem bonis,* l. si de tabulis. ff. de fid. instrum. Y la raçon porque deven preferirse los nobles

la dio. Dio. lib. 44. in orat. Ant. de laud. Cesar ibi: *Deinde ad virtutis indolem plurimum valet, esse aliquem bono nobili que loco natum, quod qui generosa stirpe orti non sunt, simulare virtutem, eamque constantem habere non possunt. Qui autem antiquo a semine bonorum genus ducunt perpetua virtute pollent*
 Y conforma con lo que Aristot. escribe reth. lib. 2. cap. 16. ibi: *Est autem etiam in virorum generibus fertilitas quaedam, sicut in agris aliquando, ac interdum si genus bonum fuerit, viri praestantes generantur.*

Mi nacimiento Señor, fue en la Ciudad de Mexico de esta Nueva España. Soy hijo legitimo de Baltasar de Madrid, y Doña Cathalina de Pedraça Caro: nieto por via paterna, de Baltasar de Madrid Orozco, y de Ana Sanchez Bueno, y por via materna, de Don Miguel de Pedraça Caro, y D. Ana Diez Velasquez, por ambas lineas soy legitimamente descendiente de Christianos viejos, sin macula alguna, nobles con hidalgias, de que consta por executorias, y caudos de legitima succession.

La 5. consideracion dict. gloss. pondera la aptitud de el que ha de ser electo respectivamente à las obligaciones, y cargos de el officio, ó de el puesto, cuya eleccion se celebra, ex l. honor. §. de honoribus ff. de munerib. & honorib. ibi: *Facultates quoque an sufficere iniuncto muneri possint, item lex secundum quam muneribus quisque fungi debeat.* El mayor lustre de las comunidades mas superiores, consiste en la aptitud, que tienen los sujetos, que la componen, para los ministerios, a que los diputa. Sic apud Cañod. lib. 4. epist. 3. ibi: *Ad ornatum palatii credimus pertinere, aptus dignitatibus personas eligere, quia de claritate seruentium crescit fama dominorum.* Es de tanta impottancia esta consideracion en las proviciones, que se hazen por concurso, y oposicion, que absolutamente pende de ella el juyzio, y conoçimiento de el mas benemerito. D. Covar. in reg. peccatum. l. part. relect. §. 7. n. 4. ibi: *Dignior vero in hac quidem disputatione, non simpliciter dicitur ille qui doctior sit, vel qui sanctior, sed is qui iuxta munus & rem, cui proficiendus est, aptior est ministerio apparet, si quidem quandoque qui sanctus vir. Vir, & bonus est, ac praeterca diligentior ad curam praesferendus est viro sanctiori, qui non ita diligens est, eaque ratione non ita aptus sicuti prior*

Administrationi eius muneris cui præficiendus est. Idemque Gutt. canonic. lib. 2. cap. 11. n. 63. quod probat ex Concil. Trid. sess. 24. cap. 18. ibi: *Eligat, quem ceteris magis idoneum iudicauerit.*

La Canongia Doctoral se erigio por Bulla de Sixto 4. y motu proprio de Leon 10. para que en ella tenga la Yglesia vn abogado, que la defienda, y dirija en sus negocios, y causas. Ioan. Garc. de benefic. 5. p. cap. 4. n. 169. Y assi consiste la mayor aptitud para ella, no solo en la buena especulacion de los derechos, sino en la mejor practica para su aplicacion: *Sine praxi advocatus claudicat passim.* Hipolit. in practic. crim. §. principium n. 4. Rebuff. ad ll. Reg. tt. de consuetud. art. 2. gloss. 13. y Cicer. lib. 1. officior. cap. 22. ait. *Quod nec medici, nec Oratores quambis artis præcepta perceperint, quidquam magna laude dignum, sine usu, & exercitatione cõsequi possunt.* Et Arist. 8. politic. aserit: *Quod impossibile est, vel certe admodum difficile, ut qui opera ipsa non tractat, perite valeat iudicare.* Mal puede tenerse verdadera inteligencia de los derechos, y las leyes, sin haverse versado en su practica. Bald. in cap. 1. de feud. sin culp. non amitt. & in l. æmilius largianus ff. de minorib. n. 8. Roland. Concil. 4. n. 22. vol. 3. & Concil. 2. n. 8. vol. 2. Y assi dixo Octavianus Chaqueran. in proem. deciss. n. 14. *Quod tuuc sapiunt leges, quando rediguntur in practicam, cum per theoriam solum videamus, practicando videmus, & gustamus.* Refere Laert. lib. 5. cap. 1. *Quod Aristoteles frequenter dicere solebat, ad parãdam sapientiam tria potissimum necessaria esse, naturam, doctrinam, & exercitationem, exercitatio enim nisi nature, & doctrina accedat, nihil solidæ eruditionis hauries.* Defecto grande seria hallarse vn Canonigo Doctoral embaraçado en los negocios de su cargo, por saltarle la practica. conque se gobiernan sus aciertos, que esta es el mejor maestro para la direccion de ellos. in tex. in l. certi iuris ff. de iud. id nõtant Doct. ex illis verbis: *Cum sciamus, & militares magistratus, & omnes tales homines per usum quotidianum iam esse approbatos, ut & audiant lites.* gloss. in clem. ad conditor. rem §. quamquam vbi gloss. verb. experientia de verb. signif. Y es tambien muy de el intêto el lugar de S. Pablo ad Hebr. cap. 5. in fin. ibi: *Perfectorum autem est solidus cibus; eorum*

qui pro consuetudine exercitatos habent sensus ad discretionem boni ac mali. O que colores le saldrian à el rostro à vn Canonigo Doctoral , si tubiesse necesidad de consultar à otros, para lo que es de su obligacion, pues estaria expuesto à tener la respuesta que Quinto Murio dio à Servio Sulpicio; preguntandole como havia de defender la causa de vn amigo suyo, por quien havia de orar, pues segun refiere el tex. in l. 2. §. Servius autem sulphitius ff. de orig. iur. Con severidad le respondió: *Turpe esse viro Patritio, & no' li causas exoranti, ius in quo versaretur ignorare.*

En la Real Audiencia de esta Nueva España, me presentè à examen, para exercer en ella el oficio de Abogado. Y si celebra el derecho en la l. 1. ff. de postuland. que de poco mas de 17 años abogasse el jureconsulto Nerva ibi: *Qua re a te aut paulo maior fertur. Nerva filius, & publice de iure responsi: asse.* En esta edad mesma, conseguí titulo, y creditos de letrado, no solo con la aprobacion de vn Senado tan atento, sino tambien por aclamacion del pueblo, vt in l. 2. §. Primus Divus Augustus ff. de orig. in iur. ibi: *Primus Divus Augustus, vt maier iuris auctoritas haberetur constituit, vt ex auctoritate eius responderent, & ex illo tempore peti hoc pro beneficio capit, & ideo optimus Princeps Adrianus cum ab eo viri pratorij peterent, vt sibi liceret respondere, rescripsit eis, hoc non peti; sed prastari solere, & ideo si quis fiduciam sui haberet, de lectari se populo, ad respondendum se praparavit* Los aciertos que è tenido en las materias de mi cargo, las doctas y prudentes resoluciones con que è desidido consultas, que se me han hecho pleytos, y otras causas que se me han remitido en alessoria, y la estimacion con que se han recebido mis informes en detecho, y otras obras juridicas que è dado à la Imprenta, grangearon tanto aprecio à mi persona: que el Arçobispo de Mexico, Don Iuan de Mañozca, me nombró por Vicario foraneo, y juez Ecclesiastico del dicho Valle de Ixtlahuaca. El Tribunal del Santo oficio de la Inquisicion de esta Nueva España, me ha ocupado con comisiones honorificas, y graves en materias de la Fè. Las utticias ordinarias, y otros Tribunales de este Reyno, me han tenido por Alesfor en sus resoluciones.

La sexta consideracion dict. gloss persuade que en las elec-

elecciones se observe la costumbre, de que siempre se ha usado de sumpta ex l. super creandis C. de iur. ficisci lib. 10. ubi habetur in tex. sum: *Consuetudo antiqua in electione officialium est seroanda.* Lo que las Canongias de oposicion tienen de costumbre en sus provisiones, vt refert. D. Ioan de Solors. de indiar. gubernat. lib. 3. cap. 14 a n. 15. Es que se proponen en la nomina, que se remite à V. M. tres los mas aptos, para que V. M. en vno de ellos haga la presentacion, (sino es que fuesse servido de hazerla en otro.) De la justificacion, con que siempre han obrado los capitulares de la Yglesia Cathedral de la Puebla de los Angeles, emporio de todas buenas letras, teatro de perfectas virtudes, y espejo de escogida nobleça; bien assegurados están mis meritos, y servicios, de que serè propuesto à V. M. en el lugar que merecen, para que el presérarme V. M. en vna de las dos Canongias, sea sin cortar el hilo à la costumbre.

La septima consideracion, dict. gloss. justifica qual es mas benemerito en el concurso, y resuelve, que el mas digno, y mas idoneo se elija en el puesto, de sumpta ex l. ad subeunda C. de decur. lib. 10. l. honores in princip. ff. eod. l. honor §. fin. ff. de muner. & honorib. No se puede formar juyzio en cosa que no se tiene muy presente tex. in l. tres fratres. 35. ff. de pact. l. cum aquiliana §. l. cum tutoribus l. non est ferendus. 12. ff. de transact. Y assi sin tener à los ojos las noticias de los meritos y estudios, en q. còsiste la idoneidad de los opositores, no se podra hazer el juyzio de mas apto; es verdad que segun dixo Cicer. lib. 10. officior. *Turpe est de se ipso predicare.* Pero esto es quando intempestiva, y vanamente se ostentan los propios meritos; y no quando de su relacion ha de tener el Principe las noticias con que ha de justificar, lo que se le pide, y conceder lo que se pretende, que en este caso lo inexcusable de la ocasion purga la relacion de propios meritos de todos los vicios, porque hecha en otra ocasion se condena. *mirabiliter probat.* tex. in l. omnes C. de his qui veniam atar. impetrat. donde el mismo, que pide la venia de edad al Principe, le ha de representar los meritos y calidades, que tiene para ser digno de ella ibi: *Idem ipsi per se principale beneficium allegantes, non solum per scripturam unorum numerum probent, sed etiam testibus*
ido-

idoneis advocatis morum suorum instituta, probitatemque animi, & testimonium vitæ honestioris edoceant. Y assi conlitiendo la principal aptitud para la Canongia Doctoral en la mejor ciencia, y practica de los derechos, el juyzio de mas sabio en ellos, no se podrá formar sin noticia de los actos cómo cada qual de los opositores, intenta probar su suficiencia, que por derecho: *Nemo presumitur sapiens, nisi probetur.* Mascard. de probat. tom. i. Concl. 999. n. 1. y dà la razon: *Quia illiteratura est de his, quæ homini naturaliter insunt, cum quilibet litterarum expert nascatur.* y es también de Arist. ethicor. 6. cap. 11. ibi: *Sapiens quidem natura est nemo.* Con que el referir mis estudios, y mentos, mas es por no poderme escusar de dar materia à el juyzio de esta consideracion, que por que quiera gloriarme en las dulçuras de proprias recomendaciones.

Antes que cumpliesse los 18. años de mi edad havia estudiado la Gramatica, y Rhetorica, y graduadome de Bachiller en Filosofia, Canones, y Leyes, dando señales, y yndicios en los actos, con que luzi estos primeros estudios, de la brevedad con que llegaria à el magisterio, quia vt dixit Casiod. lib. 2. Var. epist. 3. *Solent enim initia portendere meliora, dum apertis inchoat, quæ in sequentibus magna se administratione sublimat. & Mag. Gratian. in cap. hæc q de charitate depenit. dist. 2. ibi: Amittis quisq inchoat, vt ad magna perveniat.* La primera ocafiõ q se ofrecio à mis estudios, para ostentarse en actos mayores, fue en vacante de la Cathedra de Sexto, à que hize oposicion en vno de los más celebres concursos, que ha tenido la Real Vniversidad de Mexico. El texto que me tocó de asignacion, fue el cap. *Siquis iuxto impedimeto, de elect. in 6. ley de el* (como en todas las demas ocasiones) la ora entera, y ninguno dudará q ver vna demonstracion tan magistral hecha à satisfaciõ de los doctos, por vn sujeto, que solos tenia 18. años de edad, feria general admiraciõ de toda la Escuela. Segunda oposiciõ hize à la Cathedra de propiedad de Decreto, de edad de 19. años, y en esta ocasion, por vn auto de visita se avia mandado que se diese satisfacion, de que los opositores de Cathedras hazian, por si sus liciones. siempre que qualquiera coopositor la pidiese, conque de pedimiento de vno de los de aquel concurso me mandó el Rector de la Real Vniversidad luego q se me asignó el punto, que fuesse à la sacristia de ella, donde se me pusieron guardas en ordẽ à que aun apuntamientos no me

entraffen , però ni en estos aprietos se hallò affigido el caudal de mis estudios, pues á las 24. oras ley el dia siguiente, en presencia de la Real Audiencia de Mexico, y de los hombres mas doctos de aquella Ciudad: á quienes no solo el afecto, que han tenido á mis letras, pero también el ser yo el primero, y hasta oy el penultimo, con quien en derechos se executó este rigor, les convoco á mi auditorio, incitandoles despues à los elogios , y aplausos de este acto. La 3. oposicion la hize à la Cathedra deCodigo lei de la ley generaliter C. de secund. nup. La quarta à la Cathedra de Instituta lei del §. per traditionem inst de r. diuis. Y estas tres vltimas liciones, las lei en poco mas tiempo de vn mes, nõ aviendo cúplido 20. años de edad. Quinta oposició hize à la Cathedra propietaria de Decreto, lei del cap. ea quæ a sanctis. l. q. 3. (y en todas estas oposiciones hize concurso con mis mesmos Maestros) con q̄ no obtenerlas no solo no lo juzgaba mala reputacion de mis estudios, sino q̄ antes à repetir los concursos tenia nuevos alientos con ver premiados sujetos tan doctos, como si yo mesmo huviesse cõseguido el premio, que como dixo Socrat. ad Philip. epist. 4. *Omnes boni, & docti eos, qui præstantibus doctrina, & virtute honorem habent, nõ minus laudant, & venerantur, quã si in ipsos collata fuissent.* Recibi los grados de Licenciado, y Doctor en el derecho canonico, repitiendo del cap. Ecclesia vestra de Sortileg. lei en el examen del cap. divortiu. de penit. dist. 1. y la segunda licion del cap. cũ ficut de cõsecrat. Eccles. vel altar. Fuy aprobado en el nemine discrepate. Sexta oposició hize à la Canongia Doctoral de la Sãta Yglesia Metropolitana de Mexico, lei del cap. cum in tua diceclessi de testib. siendo hasta entonces mi edad 22. años. Continué estos luzimiẽtos, y ostentaciones literarias, leyẽdo tiempo de mas de vn año la Cathedra de Prima de Canonos, por el D. D. Francisco de Solis del Consejo de V. M. en la Real Audiencia de Guatemala, que la obtenia en propiedad, y cõsta que lei los titulos de immunit. Eccl. de Caus. possess. & prop. de probat. y de except. interpretando de cada vno la rubrica, y los textos mas dificiles , presidi sin las conferencias ordinarias muchas conclusiones publicas. Regentee assí mesmo en el tiempo de mi passante, la Cathedra deCodigo, por el D. D. Francisco de Villalovos, Canonigo Doctoral de la Sãta Yglesia de Mexico, interprete la l. 2. C. de recind. vedit. La de Rhetorica tiempo de año y medio, por el D. Juan de los

Rios su propietario, y vno de los mayores Medicos de este siglo. Cortè el hilo á estos exercios aconsejado de la necesidad, porq̃ para aliviar el peso de precisas obligaciones, acetè el nõbramiento de Cura Vicario de el Valle de Ixtlahuaca, q̃ en mi hizo dicho Arçobispo de Mexico, D. Iuã de Mañozca: de gracia general de los q̃ sin caudal muy crecido estudiã en este Reino, no poder luzir los estudios, quando pudierã tener en las letras mayores luzimiẽtos, cõdenarse à el olvido el q̃ pudiera escribirse entre sujetos grãdes, sètenciarse à destierros dõde solo se comunican rudos Indios en barbaras lèguas, los q̃ en los theatros de la faviduria pudierã ostètarfe ingeniosos en replicas, Maestros en Cathedras y admirables en la predicaciõ, pero ami por fer quizas en esta parte mas dicho so, q̃ otros muchos, ni el ausentarme de los concursos de letras, ni el retirarme à los mõtes de la administracion pudo deslustrarme los credits, ò el q̃ la estimacion de mis estudios se òlvidasse, pues aviendo muerto el dicho Arçobispo me asignò la Real Vniversidad, para q̃ hiziesse la Oracion funebre en sus honras, y esto quando en ellas tanto se folicitaba el mayor luzimiẽto, q̃ el sermon se encargò à el Arçobispo de Manila, y el Altar a el Obispo de la Havana por hallarse ambos prelados en esta ocasiõ en la Ciudad de Mexico. Finalmente crecieron tanto los credits de mis letras, q̃ para las ordenes, y licencias de cõfessor, se me hizierõ los despachos (como consta de los titulos) sin remitirme à examen: *Propter nottoriam sufficientiã*. Y aviendome presentado à el, en la oposiciõ q̃ hize à algunos Curatos y Beneficios, fuy aprobado en el Sinodo con la calificacion, que se dà à los sujetos de mejores letras, y suficiencia.

La 8 consideracion dict. gloss. regula el ordẽ de los acẽsos, no permitiẽdo q̃ à los q̃ son immediatos en la dignidad, se les antepongan los q̃ son posteriores en la graduaciõ. ex l. 1. C. de agent. in reb. lib. 12. ibi: *Nullus de scolla agentiu in rebus de cetero locũ mortui cõnetur invadere, sed is qui ordine stipendiõrũ, & laborũ merito ad gradũ militiũ sequebatur, statim atq̃ illum factũ subduxerint in eius præmia percipienda succedat omni obituione cessante.* Ad idẽ sunt rex. in l. nemini. C. de consulib. & nõ sparg. lib. 12. in l. vt gradatim in princip. & in l. honor s. gerẽdorum. ff. de munerib. & honorib. in l. 2. C. quemadmod. ciuil. in un. indic. lib. 10. in l. 2. C. de primicer. & secundicer. lib. 12. in cap. si officia 59. dist. in cap. ad hoc, 89. dist. En guardarfe el orden de los

Los ascensos cõsiste la vaça fundamental de vna Republica: por
ello está tã cõcertada la de esse firmamẽto porq̃ en el ordẽ per-
petuo cõ que se gobiernã sus astros no tiene lugar la dispensa.

Anonim.

Ordine seroato mundus seroatur, at illo

Neglecto pessum totus, & mundus abit.

Machina perpetuo caelestis ab ordine pendet.

Ninguno pues, es mas immediato à el Canonigo Doctoral
de la Sãta Yglesia Cathedral de la Puebla de los Angeles que
el que siendo fu Abogado està representando à el Canonigo
Doctoral con tanta immediacion, que goza sus mesmas pree-
minencias, y por su auiciencia, tiene su mismo lugar. ex tex. elegãti
in cap. fin. 93. dist. ibi: *Præcipimus ne diaconus quãbis etiã in dig-
nitate, hoc est in officio quolibet ecclesiastico sit, ante presbiterũ se-
deat; nisi cum locũ habuerit propriũ Patriarchæ, aut Metropoli-
tani sui pro alio quõ capitulo, tunc enim sicut illius locum tenens
honorabitur.* Est etiam tex. in l. 1. C. de offic. Vicar.

Por nõbramiẽto del Cavildo Ecclesiastico de dicha S. Igle-
sia de la Puebla, su fecha en 26. de Março de 648. fuy electo su
Abogado con palabras de tanta estimacion como lo son las
siguientes ibi: *Teniendo satisfacion de las letras, y aprobaciõ de
las del dicho Doctor D. Nicolas de Madrid y Pedraza, por las
muchas oposiciones q̃ à hecho à Cathedras, y Canonigas de la Ca-
thedral Metropolitana de Mexico, le creamos, elegimos, y nõ-
bramos por al nuestro Letrado Abogado de esta santa Yglesia en
todos los negocios, pleytos, y causas pendientes, y por pender sin ex-
cepcion de ninguno de ellos &c.* E procurado cõplir, y satisfacer
las obligaciones en q̃ me puso honor de tanta estima, pues en
todos los negocios, y causas q̃ se hã ofrecido à aquella Yglesia,
la è servido estudiando su mejor direccion, defendiendola cõ
informes en derecho, q̃ è hecho, por escrito siẽp e q̃ lo ha pe-
dido la materia, asistiẽdo à la vista de las causas en los Reales
estrados, conq̃ en el ordẽ de los ascensos parece q̃ es manifiesto,
q̃ yo soy el immediato à la Canonigia Doctoral, y q̃ esta
deve ser el premio de lo que è serbido à V. M. en dicha Sãta
Yglesia: *Laudabile vitæ, que hominũ necessarĩi advocacionis offi-
ciũ maxime principãlibus premijs oportet remunerari.* Ait tex. in
l. 4. C. de advocat. divers. iudic: Descredito es de el beneficio
repetirle, de dõro de la liberalidad, el ostentarla, pedir su re-
compensa, es declarar prestamo lo que vivia con hidalgias

de

de magnificencia. Terent. in Andr. act. 1. Scen. 1.

Nam istae commemoratio quasi exprobratio est inmemoris beneficij.

Y Senec. de benefic. lib. 1. cap. 20. ait: *Nemo beneficia in calendario scribit, nec avarus exactor ad ora, & die creditor appellat nunquam illa vir bonus cogitat, nisi admonitus a reddente, alioqui in formam crediti transcunt.* Pero también se le haze agravio à el liberal, y al noble, y de injuriado se quexa justamente, si el q le á servido no le recuerda el beneficio en la ocaion donde puede mostrar su agradecimiéro, y assi dixo el mesmo Senec. de benefic. lib. 5. cap. 23: *Noli munus tuum in iniuriã vertere iniuria est enim si in hoc nõ repetis, ut ingratus sim? quid si ignoro quid desideres? quid si occupationibus adstrictus, & in alia vocatus occasione non observavi, ostende mihi quid possim? quid vellis.* Sin estipedio alguno è servido el officio de Abogado de dicha S. Yglesia: no lo repito pidiendo recópia, solo lo refiero porq se que V.M. cõ su piadoso zelo siẽpre vive deseosso de remunerar los servicios hechos á sus glesias

La 9. cõsideracion dict. gloss. prohivie, q los q tienen oficios publicos en vna Republica, se elijan para el regimen de otros (q se arriesga el buen gobierno si à el cargo aun de el mas cuidadofo està el exercicio de muchas digninades, ó officios) de sumitur ex l. fin. ff. de vaccat. muner. ibi: *Eodẽ tẽpore idẽ duas curas õperis non administravit.* Ad idem sũt tex. in l. nemo la 3. C. de accessor. in l. 1. C. quemadmod. civil. muner. in dic. lib. 10. Esta prohibiciõ en los puestos Ecclesiasticos es también expressa in cap. 1. dist. 89. ibi: *Singula Ecclesiastici iuris officia singulis quibusq personis singullatim committi iuvemus.* in cap. presbiteros 16. q. 1. in cap. Sãctorũ 70. dist. in cap. Clericus cũ seqq. 21. q. 1. in cap. qui non nulli de Cleric. nõ resindẽt in cap. cũ singulla de prebend. de forma q acceptandose segũdo beneficio Ecclesiastico; queda vaco el primero ex tex. in cap. quia in tantũ cap. referentẽ, cap. ad hæc, cap. de multa de prebend. & dignit. cap. dudũ el. 2. de elect. cap. licet Episcopus de prebend. in 6. Y assi dexando esta consideracion, pues nõ dá la materia para el intento passare à la vltima.

La 10. consideracion dict. gloss. advierte q los officios, y puestos en q cõsiste el gobierno de las Republicas, no seã perpetuos en vnos mesmos sujetos; porq assi aya vaccãtes è intervalos, para bolver à ser electos, los q acavarõ sus officios. desumitur ex l. neminem C. de susceptor. lib. 10. l. cũ te C. quemadmod. civil. muner. indic. lib. 10. l. 3. & per tot. C. de muner. & honorib. non contin. l.

1. & per tot ff. de vacat. muner. Dos motivos tiene esta cõfideracion, y al remedio de dos daños, q̄ se ocasionan con la perpetuidad de los oficios, mira su preuencion. El primero es, porq̄ todos los oficios publicos á cuyo cargo estan adiministraciones y gobiernos, son onerosos de su naturaleza. tex. in l. continet §. sed vim. ff. de eo quod met. caus. ibi: *Lure honoris quẽ sustinet vbi gloss. id. notat ex verbo sustinet, y assi es vna como crueldad vaxar con su continuaciõ á vnas mesmas personas: el otro motivo hallo q̄ era tirania, q̄ las honras, q̄ en ellos se consiguen, se perpetuen en la ambicion de los q̄ no quisieran q̄ otros q̄ ellos las gozassen, vna y otra razõ infinua la l. 52. C. de decur. lib. 10. ibi: *Quis tam inueniri iniquus arbiter rerũ potest, qui in urbibus magnifico statu predictis, ac votiuã curiarũ numerositate locupletibus, ad iterationẽ quẽpiam transacti oneris compellat, ut cum alij nec dum pene initiati curiã sacris fuerint, alios & continuatio, & repetita sape functiones afficiant.**

El que se dedicõ á los ministerios de sabio, no puede tener vacaciones en el estudio. Ouid. 1. de pont. 6.

*Sicilicet est cupidus studiorum quisque suorum,
itaque & asusta potere in arte iuvat.*

Que es corto termino la vida mas dilatada para descubrir lo misterioso de las ciencias, para entrar en el conocimiento de sus secretas, y escondidas resoluciones, para sõdear lo profũdo de sus dudas, y averiguar lo numeroso de sus dificultades. Refiere Hug. lib. 3. didasc. que hallandose á los 107. años de su edad Demosthenes vno de los mayores sabios de Grecia á vista de la muerte exclamava diziendo: *Se dolere quod egredretur de vita quẽdo sapore capisset, y assi aconseja Senec. epist. 77. Tandiu discenã est, quãdiu nescias, & se proverbio credimus, quãdiu viuas.* A la ancianidad cõceden prerõgativas de descãso los derechos tex. in l. s̄per ff. de iur. immunit. ibi: *S̄per in Ciuitate nostra senectus venerabilis fuit, nõque maiores nesci pene eũdẽ honorem senibus, quem magistratibus tribuebant, circa munera quoq̄ municipalia subeũda idẽ honor. senectuti tributus est:* ad idẽ sunt. tex. in l. 2. §. de minorib. l. in honoribus ff. de vacat. muner. l. si vltra C. de decur. lib. 10. l. manifesti C. qui erat se excus. eod. lib. Pero al estudianto ni la ancianidad le escusa la cõtinuacion, conq̄ deve trabajar en la ciencia que professa, y aua saltarle á el sabio las fuerças en los ymbrales de la muerte, no le libra de la continuacion en el estudio, tex. in l. apud Iulianum ff. de fidei commiss. libert.

308

vbi Pomponius refert dictū celebre Iulliani ibi: *Nam ego discē-
di cupiditate quam solam viuendi rationem optimā in obtinuum, &
septuagesimum annum etatis duxi memor sunt huins sententiæ,
quam dixisse fertur Solon, & si alterum pedem in sepulchro habere-
rem adhuc dicere quēdam vellem.* Aconsejando á Diogenes vn
amigo suyo, que pues se hallava en edad tan fatigada con los
años, tubiesse vacaciones en el estudio, refiere Laert. lib. 6. que
le respondio: *Quid inquit si in stadio currerem, utrū oporteret iā
metæ vicinū cursum remittere, an magis intendere, recte sensit virtu-
tis studium hoc magis intendendum, quominus supereſt vitæ, quod
turpe sit, tum ab honesto studio refrigescere.* Desuerte que el docto
iure consulto, q̄ á de servir á la Republica abogando en el Sena-
do, enseñando en la Cathedra, juzgádo en los Tribunales, y acó-
sejando á todos el acierto, por lo qual dixo la l. advocati. C. de
advoc. diversor. iud. *Nec enim solos nostro imperio militare credi-
mus illos qui gladijs, clipeis, toracibus, nituntur, sed etiā a vocatos:
militant namq̄ causarum patroni, qui gloriosæ vocis confisi muni-
mine laborantiū spem, vitam, & posteros defendunt.* Y Cel. Rodig.
lect. antiq. lib. 18. cap. 19. ait: *Iurecōsulti vero aus illa præclara pu-
blicū dici eum patronū, Civitatis oraculum, divinæ mentis, ac volū-
tatis interpretem.* no tiene las vacaciones en el trabajo de el es-
tudio; pero señalaselas el derecho en los alivios de el premio, y
assi Casiod. lib. 1. epist. 12. hablando de vn docto cuyas letras hó-
raban acensos, y repetidas dignidades, le dize: *Verum te hæc re-
muneratio satietate nō expleat, nec det laboribus tuis ferias.* Acuer-
do indiscreto es vexar con la continuació en los puestos á vnos
mefmos sujetos, y assi dispone el derecho, q̄ duren tiempo limi-
tado los oficios, y q̄ gozen los Republicanos de vaccantes, para
bolver á ser electos; de la mesma suerte á vn docto fatigado có
continuos estudios, y con indispensables desvelos, no remun-
nerarle con los alivios, y descansos de el premio; pues el estudio
no admite otras vaccantes, passa adelante de lo inhumano, *Qua
propter* dize Casiod. lib. 9. epist. 21. *Cum manifestum fit premium
artes nutrire, nefas iudicavimus doctoribus adolescentium aliquid
subtrahi, qui sunt potius ad gloriossa studia percommodorum sumē-
ta prouocandi.* Veinte años de enseñanza señala el derecho á
los Doctores, para que procediēdo este tiempo en el magiste-
rio á satisfacion de el Senado, sean premiados, y honrados con
las preeminencias debidas á las mas illustres dignidades, tex. in
l. Gramaticos C. de professorib. qui in Urb. Constant. lib. 12. Y
cla-

claro es, q̄ esto fue estatuir en las Escuelas de la Auiduria el tiempo de 20. años por termino para llegar á cóseguir el premio de los estudios, dandose siempre respectivamente à la calidad de el merecimiento, *probat etiam rex. in l. in scripijs C. de proxim. sacr. serin. lib. 12.*

20. años à q̄ principiè mis estudios, en q̄ è trabajado con la cótinuacion q̄ demuestrá las ostentaciones literarias, q̄ è hecho, có que justo será, q̄ tenga treguas en el premio, quien no deve tener vacacões de descáso en el estudio: *Equitati conuenit. Casiod. lib. 7. epist. 3. Ut unusquisq̄ ad fructũ militiæ emenso tẽper: debeat peruenire. & laboris recipiat premiũ pro compensatiõne meritorum.*

No sirben de inmediació à el acenso los exteriores ornatos, y las mejores fortunas, ni có estas se ha de formar el juyzio de la mayor aptitud: *Senec. lib. 11. epist. 77. in fin. Atqui cum volles verã hominis stimatiõnẽ inire, & scire qualis sit, nudũ inspice ponat patrimoniuũ, ponat honores, & alia fortuna mendacia, corpus ipsum exuat, animum intueri, qualis quantusque sit, alitno. an suo magnus.* Antes se halla en esta consideracion, que provido el derecho contra la ambicion, dispone que en las Dignidades no se elijan los sujetos que las tienen, prefiriendo à los que no las gozan si aquestos las merecen: por esso se estimaba mejor pretencion la de los Candidatos en Roma; porque estos, nunca se valian en ellas de fortunas, sino que haziendo ostentacion de las heridas que havian recebido en favor de la patria, dexaban la calificacion de sus meritos en el examen de la verdad de sus servijs, *vt refert, Cæl. Rodig. lect. antiq. lib. 14.* Los mios Señor, son los que este memorial, manifiesta à V. M. sin ponderaciones que los aleyten, sin razones que los vistan, sin hazer merito de lo que fue comodidad, porque solo se anima mi pretencion con la aptitud de mi persona, con desvelos de continuos estudios, con servicios hechos en favor de las causas divinas, y de la publica humana: y assi espero que V. M. honrandome con vna de las dos Canongias Penitenciaría, ò Doctoral de la Yglesia de la Puebla de los Angeles, darà premio amis servicios, y logro à mis estudios. —

D.^{no}. D. Nicolas de Madrid.

y Pedraza.